PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos

debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Santander

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 5 de Enero).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Con motivo de solicitud del Gobernador civil de la provincia de Santander, para instalar nuevos locales de dicho Gobierno, por la necesidad ineludible de tener que digar libre el actual edificio que ocupa por las grandes obras que en el mismo han de realizar, se instruyó el oportuno expediente en el que consta el proyecto de construcción de nuevo edificio, con dos presupuestos, uno de pesetas 697.629,17 y otro de 593.659,47, valorándose aparte el solar en 300.000 pesetas.

Cedido el solar por el Ayuntamiento y estando a su vez dispuesta la Diputación rovincial a aportar la cantidad de 250.000 pesetas, consignando en sus presupuestos 50.000 durante cinco años, las cantidades que tendría que presuponer el Estado serían, según el primer presupuesto, 447.629,17 pesetas y según el segundo 343.659,47 pesetas.

Y estimando el Gobierno que de ambos presupuestos conviene aceptar el más reducido por no afectar esencialmente a la solidez de la obra y a fin de dictar la Real disposición que permita llevar adelante la realización del proyecto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Diciembe de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 2.634.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para que acepte en principio el ofrecimiento del Ayuntamiento de Santander respecto al solar que indica ser de su propiedad, solar triangular de la calle de Calderón de la Barca, en el cual, con la aportación de 250.000 pesetas de la Diputación provincial habrá de construirse un edificio donde se instalen todas las dependencias del Gobierno civil, con alojamiento, además, para el Gobernador.

Artículo 2.º El estado contribuirá a la obra con la cantidad máxima de 400.000 pesetas, que, por mitad, se consignará en dos presupuestos sucesivos por el Ministerio de la Gobernación, introduciéndose la consiguiente reforma en el fijado para 1930, y considerándose comprendidos en la citada cifra los gastos de traslado, instalación y mobiliario, quedando reservado a la Administración el derecho de elegir entre los proyectos de construcción que se le ofrezcan, el que estime más conveniente y, por tanto, exceptuada esta obra de las formalidades de subasta.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que precisaren hasta la realización del proyecto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Prima de Rivera y Orbaneja.

Ministerio de la Gobernación

-000

REAL ORDEN

Núm. 2.

Exemo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimien o de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría

que figuran en la a ljunta rel ción.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la Categoría mencionada, incluídos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y de Real orden de 21 de Junio último aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de Óctubre de 1928.

- 3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluída en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.
- 4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la «Gaceta», de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.
- 5.° De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circuns
 tancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar
 parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

- 7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pert nece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.
- 8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.
 - 9.º Transcurridos quince días desde la terminación

del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Direccióu general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no
resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal,
se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados ppr los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este
Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al
que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

- 12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.
- 13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.
- 14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.
- 15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.
- 16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma Irid, 30 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido. Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava. — Antoñana, pesetas 2.000; Bergüenda, 2.50 ; Laminoria, 2 000; Ribera Baja, 2.500.

Idem de Albacete. — Bogarra, 4.000 pesetas; Casas de Juan Núñez, 3.000; Férez, 3.000; Fuente-Alamo, 5.000; Golosalvo, 2.000; Recueja, 2.500; El Robledo, 4.000; Salobre, 3.000.

Idem de Alicante. — Sagro, 2.500 pesetas; Sella, 3.000. Idem de Almería. — Benahadux, 3.000 pesetas; Partaloa, 3.000.

Idem de Avila.—Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano, 2.500; Navalonguilla, 3.000; Navalperal de Pinares, 3.000; Santa Cruz de Pinares, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; Sotillo de la Adrada, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa María, 2.500; Zarza, 2.000.

Idem de Badajoz.—Helechosa, 3.000 pesetas; Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Amalia, 4.000; Valdetorres, 3.000.

Idem de Baleares. — Escorca, 2.000 pesetas; Formente-

ra, 4.000.

Idem de Barcelona.—Bagá-Gislareny, 4.000 pesetas; Bellprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripollet, 4.000; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Taradell, 4.000; Vallbona, 2.500.

Idem de Burgos.—Arija, 3.000 pesetas; Merindad de Sotoscuevas, 4.000; Oña, 3.000; Pampliega, 3.000; Sordillos-Villamayor de Treviño, 2.500; Sotresgudo, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Cantabrana Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.—Alcuéscar, 4.000 pesetas; El Gordo, 3.000; Mohedas, 2.500; Navas del Madroño, 4.000; Pescueza, 2.500; Piedras-Albas, 3.000; Trevejo, 2.000.

Idem de Cádiz.—Paterna de Rivera, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón. — Benafigos, pesetas 2.500; Castellnovo, 3.000; Figueroles, 2.500.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo de Calatrava, 3.000

pesetas; Puebla del Principe, 3.000.

Idem Córdoba.—Montemayor, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2 000 pesetas; Buciegas, 2.000; Cañada Juncosa, 2.500; Cervera del Llano, 3.000; Hontanaya 3.000; Naharros, 2.000; Narboneta, 2.000; Salmeroncillos, 2.500; El Tobar, 2.000; Valparaíso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona. — Ger, 2.500 pesetas; Salas de Lierca, 2.000; Navata, 2.500; Susqueda, 2.000; Vallfogona, 2.500.

Idem de Granada. — Acequías, 2,000 pesetas; Albuñuelas, 4.000; Ambroz, 2.000; Bayacas, 2.000; Benemaurel, pesetas 4.000; Bérchules, 4.000; Charches, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá, 3.000; Ogíjares, 3.000.

Idem de Guadalajara. — Alpedroches, 2.000 pesetas; Anchuelas del Campo, 2.000; Bustares, 2.000; Campillo de Dueñas, 2.500; Cañizar-Torre del Burgo, 2.500; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda, 2.000; Congostrina, pesetas 2.500; Drieves, 2.500; Luñón, 2.500; Negredo, 2.000; La Puerta, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcísqueta, 2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Régil, 3.000.

Idem de Huelva. - El Granado, 2.500 pesetas.

Idem de Huesca.—Acumuer, 2.500 pesetas; Adahuesca, 2.500; Angüés-Bespén Velillas, 4.000; Baldollou, pesetas

2.500; Bolea, 3.000; Caserras del Castillo, 2.000; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, pesetas 2.000; Chalamera, 2.000; Hecho, 3 000; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lascellas-Ponzano, pesetas 2.500; Montañana, 2.500; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.—Fresno de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Santa Colomba de Somoza,

pesetas 3.000; Castrocontrigo, 4.000.

Idem de Lérida.—Arfa, 2.000 pesetas; Basella-Gabarra-Peramola, 3.000; Gurp, 2.000; Llimiana-Sant Cerní San Miquel de la Vall, 3.000; Masalcoreig, 2.500; Mollerusa, 4.000; Rocafor de Vallbona, 2.500; Torms, 2.500.

Idem de Logroño - Navajún, 2 000 pesetas; Redal,

2.500; Tudelilla, 3.000.

Idem de Madrid.—Alcorcón, 2.500 pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de Buitrago, 2 000; Madarcos, 2 000; Patones, 2 000; Zarzalejo, 3 000.

Idem de Málaga. — El Burgo, 4.000 pesetas. Idem de Murcia. — Lorquí, 4.000 pesetas.

Idem de Oviedo. - San Tirso de Abres, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia. — Arconada, 2.000 pesetas; Becerril del Carpio, 2.000; Cenera de Zalina, 2.500; Lomas, pesetas 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pomar de Valdivia, 4.000; San Román de la Cuba, 2.000; Valderrábano, pesetas 2.000; Villanueva de abajo, pesetas 2.000; Villota del Duque, 2.000; Población de Cerrato, 2.000.

Idem de Salamanca.—Abusejo, pesetas 2 500; Ahigal de los Aceiteros, pesetas 2.500; Alba de Yeltes-Castraz de Yeltes, 2.500; Barquilla, 2.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Frades de la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Navarredonda de Salvatierra, 2.000; Saelices el Chico, 2.500; Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; El Tornadizo, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenorife. — Garafía, 4.000 pesetas.

Idem de Santander. - Las Rozas de Valdearroyo, 4.000.

Idem de Segovia.—Juarros de Ríomoros, 2.000 pesetas; Juarros de Voltoya, 2.500; Labajos, 2.500; Perosillo, 2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villacorta, 2.000; Otones de Benjumea, pesetas 2.000.

Idem de Sevilla.—Palomares del Río, 3.000 pesetas; Peñaflor, 4.000.

Idem de Soria.—Alcoba de la Torre, 2.000 pesetas; Aldehuela de Periáñez-Arancón, 2.000; Arenillas, 2.000: Blocona, 2.000; Buitrago-Fuentecantos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dembellas, 2.000; Cañamaque, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Chicuela, 2.500; Hinojosa del campo, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500.

Idem de Tarragona.—Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Caseras, 2.500; Montbrió de la Marca, pesetas 2.000; Mora la Nueva, 4.000; Nulles, 2.500; Pinell de Bray, 3.000; Santa Coloma de Queralt, 4.000; Sarreal, 4.000; Vallelara, 2.000; Valmoll, 3.000; Vilallonga, 3.000.

Idem de Teruel.—Allueva Fonfría-Salcedillo, 2.500 pesetas; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.000; Blancas, 2.500; Campos, 2.000; Cas elvispal, pesetas 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Pozuel del Campo, 2.500; Samper de Calanda, 4.000; Tortajada, 2.000; Torralba de los Sisones, 2.500.

Idem de Toledo. — El Casar de Escalona, 3.000 pesetas; La Iglesuela, pesetas 3.000; Manzaneque, 2.500; Marrupe, 2.000; Nuño-Gómez, 2.500; Olías del Rey, 3.000; Segurilla, 3.000

Idem de Valencia.—Barcheta, 3 000 pesetas; Bellús, 2.000; Fuente la Higuera, 4.000; Manuel 4.500; Palma de

Gandia, 3.000; Pinet, 2.000; Salem, pesetas 2.500; Sellent 2.500; Torres-Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, 2 000 pesetas; Amusquillo, pesetas 2.000; Arroyo, 2.000; Langayo, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Villacarralón, 2 000.

Idem de Vizcaya. - Lemóniz, 2.500; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora. — Abezames, 2.000 pesetas; Carbellino, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Torrefrades, 2.000;

Valcabado, 2.000.

Idem de Zaragoza.—Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas; Aniñon, 3.500; Artieda-Mianos, 2.499,90; Belmonte, de Calatayud, 3.000; Brea de Aragón, pesetas 3.000; Cerveruela, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Chiprana, 3.500; Osera de Ebro, 2.650; Pozuelo de Aragón, 2.500; Trasobares, 2.500.

Ministerio de Fomento

Circuito nacional de Firmes Especiales

Con el fin de evitar que los usuarios de vehículos de tracción de sangre incurran en el procedimiento ejecutivo a que se refiere el artículo 14 de la Real orden de 6 de Junio de 1927, así como también para no verse precisado a prohibir la circulación de vehículos por los que no se haya satisfecho la tasa de rodaje correspondiente a los años 1927 y 1928, el Comité ejecutivo de este Patronato ha dispuesto lo siguiente:

1.º El período de recaudación voluntaria de la tasa de rodaje correspondiente a los años 1927 y 1928 terminará el día 10 de Enero de 1930, comenzando el período ejecutivo de las mismas, sin ulterior aviso, a partir del día

11 del citado mes de Enero.

2.º Los documentos a que hacen referencia los apartados a) y b) de la prevención sexta de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 11 de Septiembre último, se sustituirán por una certificación expedida de oficio por el Secretario del Ayuntamiento, en que se haga constar la fecha de adquisición del vehículo, juntamente con el importe de la contribución territorial que anualmente satisfa ga el usuario al Tesoro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios de vehículos de tracción de sangre, Ayuntamientos y Agentes encargados de la recauda-

ción, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso del mes de Enero de 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septimbre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE SANTANDER

430. Cartero de Argoños, con 250 pesetas.

431. Idem de Santa Cruz de Iguña, con 365 pesetas.

432. Idem de Arroyal de los Carabeos, con 365 pesetas. 433. Idem de Golbardo, con 365 pesetas.

434. Peatón de Espinilla a Reinosa, con·1.500 pesetas.

435. Idem de Pesués a Pechón, con 250 pesetas.

436. Una plaza de Peatón del extrarradio de Reinosa, con 1.000 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

Ayuntamiento de Sa itander

1.217. Peón del Cementerio, con 2.336 pesetas anua-

les (primera categoría).

1.218. Conserje de lavadero de los pueblos, con 2.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.219. Cobrador de arbitrios, con 2.400 pesetas anua-

les (segunda categoría).

1.220. Diecisiete Guardias municipales, a 2.336 pesetas acuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,680 metros.

1.221. Once vigilantes de arbitrios, a 2.336 pesetas

anuales (primera categoría).

1.222. Cinco empleados de limpieza, a 2.336 pesetas anuales (primera categoría).

1.223. Guarda jurado, con 2.336 pesetas anuales

(primera categoría).

1.224. Auxiliar d. Mercado, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Castañeda

1.225. Portero-alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 50 pesetas de gratificación anual.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

1226. Conserje enterrador del Cementerio, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Tendrá obligación de vivir en la casa situada en el Cementerio.

1.227. Barrendero, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Polaciones

1.228. Alguacil, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayun'amie 1 to de Polanco

1.229. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetás anuales (tercera categoría).

1.230 Dos Vigilantes de arbitrios, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento ce Ruente

1.231. Guarda rural, con 2,25 pesetas diarias, más el 10 por 100 de las multas que imponga, a razón de 0,50 por res (primera categoría). La época en que ha de prestar servicio regularmente durante el año es de Marzo a Noviembre, ambos inclusive.

Ayuniamiento de Torrelavega

1.232. Guardia de primera, con 6,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y dos años de edad. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,680 metros. Deberá saber redactar un parte e incoar un expediente.

1.233. Seis guardias de segunda, a 6,50 pesetas dia-

rias (segunda categoría). Iguales condiciones del número anterior.

- 1.234. Cantero, con ocho pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer los oficios de Cantero y Albañil.
- 1.235. Vigilante de arbitrios, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría). Prestará una fianza en metálico de 1.500 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos. Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto mi-

litar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SER-VICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia. —Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de

Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla. — Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. —En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con

posterioridad al 31 de Enero próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro

de Penados y Rebeldes.

- 2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.
- 3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la Dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.
- 4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.
- 5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.
- 6.ª Los que soliciten destino de la Junta y habieren cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha de cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.
- 7.ª Los que no hubier en tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.
- 8.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.
- 9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad,

y sifuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallannacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravios, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928

(«Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y det eres que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

| la personal de clase, númprovincia de el orden de preferencia que sigue: |
|---|
| Empleo militar |
| Empleo militar |
| la personal de clase, númprovincia de el orden de preferencia que sigue: |
| la personal de clase, númprovincia de el orden de preferencia que sigue: |
| el orden de preferencia que sigue: |
| |
| |
| eferencia. ando así ocurra y siempre que figure en autoridad o Centro a quien corresponde ex- |
| za |
| pon- |
| te |
| provincia dey doy de a V. S. suplica se ado-resumen de su filiación y servicios de 19 |
| A A Sili |

Madrid, 24 de Diciembre de 1929. - El General Presidente, accidental, Juan Baxeres. - Rubricado.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos (primera categoría) y de Diputaciones provinciales, recibidas hasta la fecha, como consecuecnia del concurso convocado por Real orden de 11 de Octubre último («Gaceta» del 12), y sin que la inclusión del designado en la relación mencionada sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudieran tener para concursar y ser elegidos.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el «Boletín Oficial», y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos, para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

RELACIÓN QUE SE CITA

Albacete (Ayuntamiento de). — Don Francisco Salcedo y Coello de Portugal.

El Bonillo (Albacete). — Don Juan Dimas Mellado Calvo. Castilla (Alicante). — Don Francisco Baena Jiménez.

Denia (Alicante). — Don Carmelo Martínez Peñalver. Garrucha (Almería). — Don José Martínez Fajardo.

Herrera del Duque (Bidajoz). Don Baltasar Gallego Soriano.

Puebla de Alcocer (Badajoz). — Don Juan Luis Cordero Gómez.

Burgos (Secretaría de la Diputación). — Don Pedro Jesús García de los Ríos.

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Don Alberto Gallego Burín.

Lucena del Cid (Castellón). — Don Enrique Mor D'Invernois.

Onda (Castellón). — Don Amadeo Mor Camprodón. Morella (Castellón). — Don Amadeo Tena y Tena. Benamejí (Córdoba). — Don Pío Ruiz Guerrero.

Doña Mencía (Córdoba). — Don Francisco Baena Jiménez.

Capela (Coruña). — Don Juan Campos Fernández. Cerceda (Coruña). — Don Jesús Prado Sanmartín. El Pino (Coruña). — Don Silvio Salido Quintanilla.

Oza de los Ríos (Coruña). — Don Ramón Caamaño Rodríguez.

Puerto del Son (Coruña). — Don José Ramón Bescós Pérez.

Sada (Coruña). — Don Luis Peña Novo.

Canete (Cuenca).—Don Manuel Avila Palacio.

Motril (Granada).—Don Amador García Serrano. Gibraleón (Huelva).—Don Francisco Mena Rodríguez.

Villalba de Alcor (Huelva). — Don Angel Manzano Rodríguez.

Martos (Jaén). — Don Emilio Melero Martínez. Menjíbar (Jaén). — Don Ricardo Bernal Martínez.

Rus (Jaén). - Don Benito López Jaiñaga. ·

Torredonjimeno (Jaén). — Don León de las Casas Casaseca.

Frigol (Lugo).—Don Demetrio Peláez Merino. Archidona (Málaga).—Don Francisco de San Martín Moreno.

Mijas (Málaga).—Don Angel Manzano Rodríguez. Murcia (Secretaría de la Diputación).—Don Luis Luna Escobar y Noriega.

Barco de Valdeorras (Orense). — Don Manuel Cuervo Cortés.

Cualedro (Orense).—Don José Pascual Araujo.
Montederramo (Orense).—Don Demetrio Peláez Merino.
Villardevos (Orense).—Don Ignacio García Mantilla.
Avilés (Oviedo).—Don Marcelino Suárez Fernández.
Mieres (Oviedo).—Don Gaspar Miguel y Bueres.
Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).—
Don Enrique Birlanga Roses.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife). — Don Félix

Hortal Aparicio.

Utrera (Sevilla). — Don Luis Werte Bengoechea.

Burgos de Osma (Soria). — Don Amancio Ortega
Martínez.

Castellote (Téruel).—Don Luis Aramburu Berbegal. Consuegra (Toledo).—Don Julián Abellán y García Polo.

Onteniente (Valencia).—Don Angel Pérez Soler. Sestao (Vizcaya).—Don Juan Cuesta Pérez. Lequelio (Vizcaya).—Don Antonio Martínez Díaz.

Egea de los Caballeros (Zaragoza). — Don José María Blanco y Pérez del Camino.

Zaragoza (Ayuntamiento de).—Don Enrique Ibáñez Serrano.

En virtud del concurso anunciado en 31 de Octubre del

corriente año, «Gaceta» de 1.º de Noviembre, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita

D. Antonio Ramírez Vizcaya, Cabildo Insular de Fuenteventura (Las Palmas).

D. Jesús Bendito de Elizaicín, Arjonilla (Jaén).

D. Jesús Ben lito de Elizaicin, Blanes (Gerona).
 D. Jesús Bendito de Elizaicin, La Bisbal (Gerona).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Premiá de Mar (Barcelona).

D. Cosme Cueto F.stévez, Jódar (Jaén).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Arjona (Jaén).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Nules (Castellón).

D. Antonio Martí Funes, Alcañiz (Teruel).

D. Francisco Pacheco Gordillo, Mérida (Badajoz).

D. José Barés Tonda, Camargo (Santander).

D. Manuel Macía López, Monforte de Lemos (Lugo).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.875

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela de niñas», instituída en Valle, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por doña María Francisca de Ojedo Terán; y

Resultando que dicha señora, según quedó justificado en expediente de información «ad perpétuam memóriam», tramitido y resuelto por el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, creó una Escuela de niñas en el pueblo de Valle de Cabuérniga:

Resultando que la fundación posee actualmente la lámina de la Deuda número 850 por el concepto de Instrucción pública que representa un capital de 151,22 pesetas y produce una renta líquida anual de 4,83:

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara el causante reglamentado el patronazgo y la administración de la Obra pía:

Resultando probada la existencia en Valle de Cabuérniga de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que aquel Ayuntamiento ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no constando cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla 8.ª, artículo 5.º de la Instrucción, con las limitaciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 (artículo 10, facultad 4.ª):

Considerando que los Patronos de las Funciones benéficodocentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de

que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en el pueblo de referencia con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para la oportuna transmutación de fines fundacionales, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en arcas municipales, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de aplicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y cuan-

do esto no fuese posible, acumularse al capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entre-

gada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

- S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesorería jurídica, se ha servido resolver:
- 1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuela de Niñas», instituída en Valle, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander) por doña María Francisca de Ojedo y Terán.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

- 3.º Que la propia Junta practique liquidación de los intereses del capital fundacional, indebidamente ingresados en las Arcas del Ayuntamiento de Cabuérniga, invitándole a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiese recibido; haciéndose constar en acta municipal (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado), la obligación que contraiga, y figurando el Ayuntamiento como deudor en las cuentas de la Fundación, en tanto no se realice el reintegro total.
- 4.º Que una vez clasificadas las diversas Fundaciones benéfico-docentes que en dicho pueblo instituyó la causante, se inste por el Patronato el expediente de refundición de todas ellas.
- 5.° Que recaído acuerdo en el expediente de refundición, si en él se acreditase que ni aun refundidas son susceptibles de funcionar las aludidas Obras pías de cultura, se tramite el expediente de transmutación de fines con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926.

6.º Que en la resolución adoptada ahora se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.876

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituída en San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander), por D. Pedro Gutiérrez de Gandarillas; y

Resultando que en la formación ad perpétuam memóriam seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera mediante su auto de 1.º de Junio de 1927, quedó justificada la existencia de

dicha Fundación:

Resultando que ésta posee actualmente la lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por el concepto de Instrucción pública, número 840, que representa un capital de pesetas 129,97, más 25 fincas rústicas cuya valoración aún no se ha hecho:

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en San Vicente del Monte de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribpción hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Valdáliga ha venido ingresando en sus arcas municipales los intereses del

capital funcional:

Resultando que manifiesta ahora que procede destinar el importe de la lámina a algunas obras de higienización en el edificio Escuela:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43, de

la Iustrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñansa gratuita:

Considerando que al no constar que el instituidor dejara reglamentado el patronazgo y administración de la Obra pía, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva el número sexto, regla octava, artículo 5.º, de la repetida Instrucción, en armonía con el número cuarto, artículo 10, del Real decreto de 9 de Abril de 1926, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en 'observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, si bien cuando la institución se creó, pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en San Vicente del Monte con la Escuela nacional:

Considerando que es de tener en cuenta, para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, todo ello por lo que respecta a la transmutación del fin fundacional:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código Civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entre-

gada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que, a tenor del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden retener más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de sus fines; debiendo venderse los que no reúnan tal carácter e invertirse su importe en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la FunJación:

Considerando que para ello deberá instruirse expediente especial, en el que, valoradas las fincas con arreglo a la legislación que rige en la materia, se acuerde lo que pro-

ceda respecto de la pública subasta:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuela», instituída en San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdaliga (Santander) por D. Pedro Gutiérrez de Gandarillas:

2.º. Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santánder, con la obligación de presentar presu-

puestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de las cantidades procedentes de rentas fundacionales, indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Valdaliga, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo que las hubiere recibido; haciendo constar en acta de sesión municipal (de la que remitirá copia certificada al Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Ayuntamiento en las cuentas de la Fundación como deudor a ella en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que la misma Junta proceda a la valoración de los bienes rústicos con el fin de instar en momento opor-

tuno el expediente de subasta pública.

5.º Que una vez conseguido el reintegro por parte del Ayuntamiento de Valdáliga, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el causante, inste el Patronato el expediente especial de transmutación de fines fundacionales, a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción del 24 de Julio de 1913, y 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del

Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Diputación Provincial de Santander

Impuesto de Cédulas personales

Terminado el 31 de Diciembre de 1929 el último plazo para la recaudación, en período voluntario, del impuesto de Cédulas personales correspondiente a dicho ejercicio, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para que, sin demora alguna, remitan a estas dependencias de mi cargo los estados-cuentas
de la recaudación aludida, acompañando relación duplicada de los contribuyentes que se hallan en descubierto por
dicho impuesto, con las respectivas cédulas, a fin de dictar la oportuna providencia para que se hagan efectivas,
las cantidades pendientes de cobro, por el procedimiento
de apremio señalado en el Estatuto de Recaudación de 18
de Diciembre de 1928, en relación con la Instrucción de
26 de Abril de 1900.

Santander, 4 de Enero de 1930.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta corporación durante el mes de Diciembre de 1929:

Sesion de 7 de Diciembre

Se leyó y quedó aprobada el acta de la sesión anterior. Aprobar la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el actual mes.

Desestimar una instancia que han dirigido los Ayuntamientos de Ribamontán al Mar y Bareyo para que la Diputación se haga cargo del camino municipal de Güemes a Galizano.

A favor del Ingeniero Jefe de Obras públicas se le reconoce el derecho a percibir la cantidad de 615,25 pesetas por inspección de caminos vecinales, y al Ingeniero Director y al Auxiliar de Vías y obras provinciales, 1.530 y 2.295 pesetas, respectivamente, por el mismo concepto.

Designar al Diputado Sr. G. de los Ríos para que presencie el acto de sorteo de 218 obligaciones del Empréstito provincial, que ha de celebrarse el día 14 del actual.

Conceder un mes de licencia al Ingeniero D. Emilio Gómez de la Torre y veinte días al escribiente temporero D. Aurelio Rodríguez; y teniendo en cuenta que este últitimo piensa contraer matrimonio, se le concede la gratificación de la cantidad equivalente a una mensualidad.

Con destino a la biblioteca de la Corporación se adquirirán cinco ejemplares de la obra titulada «El sol de los muertos», de que es autor el escritor montañés D. Manuel Llano.

En los edificios de la Escuela Normal de Maestras y el de la Granja de San Felices de Buelna se realizarán varias obras de conservación.

Con destino a los gastos que origine la Semana Montañesa en la Exposición de Barcelona, se concede la cantidad de seis mil pesetas, y se designa a los Diputados señores Botín, Cagigal y García de los Ríos para que, en nombre de la Diputación, concurran a los mencionados actos.

Se nombran Vocales del Consejo Provincial Agropecuario a los Diputados señores Escalante, G. de los Ríos y Abarca.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Al señor Administrador de los Establecimientos benéficos se le autoriza para que adquiera cinco cajas de leche condensada y otros efectos para el Jardín de la Infancia, y al Director facultativo del Hospital para adquirir material quirúrgico y varios medicamentos para las atenciones del Establecimiento.

A la Diputación de Burgos se le pasa el cargo de 252,70 pesetas por gastos que ha originado un demente de aquella provincia.

En el Manicomio de Palencia serán recluídos tres pre-

suntos dementes de esta provincia.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, dos ancianos y cinco niños pobres y desamparados, de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 14 de Diciembre

Se leyó y quedó aprobada el acta de la sesión anterior. Se resolvieron varias reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de Cédulas personales varios contribuyentes de esta capital.

Desestimar una instancia del Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Anero pidiendo una subvención para

construir un camino vecinal.

Terminadas las obras de ampliación del puente de La Arenosa, se acordó entregar al Ayuntamiento de San Felices de Buelna la subvención de mil pesetas que le había sido concedida.

Delegar en el Presidente de la Diputación de Sevilla para que represente a esta de Santander en el Congreso de Higiene Mental que se celebrará en aquella capital.

Reintegrar a la Tesorería de Hacienda la cantidad de 3.871,48 pesetas por haberlas abonado de más en las participaciones y recargos satisfechos por cuenta de varios Ayuntamientos de la provincia.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana se le concedió la cantidad de 1.200 pesetas para los gastos que se le originen en la reconstrucción de un puente en el barrio de Cabarlezo.

Conceder la cantidad de dos mil pesetas al Real Club Marítimo de esta capital para subvenir a los gastos que se le han ocasionado con motivo de la regata Plymouth-Santander.

Para retribuir al chófer y lacayo que prestaron servicios en la conducción del automóvil que utilizó el señor Presidente durante la jornada regia, se les concede, en concepto de gratificación, 100 pesetas a cada uno.

Al Consiliario de la Mutualidad de los Sagrados Corazones, de Torrelavega, se le conceden 100 pesetas para atender a los gastos que se le originen con la enseñanza de sirvientes y obreras en la expresada ciudad.

Autorizar a doña Felisa García para asistir a la Casa de Maternidad a fin de hacer las prácticas que precisa para los exámenes de Comadrona.

Aumentar a 3,50 pesetas diarias la pensión que se paga por la reclusión de dementes de esta provincia en la Casa de Salud de Santa Agueda.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se conceden socorros a un vecino de Santa Cruz de Bezana y a otro de Camargo.

A petición de su madre, le será entregado un hijo, naci-

do en el Jardin de la Infancia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir medicamentos.

Ingresará en el Asilo de San José de Carabanchel el epiléptico Pedro Rivero, de Camargo.

En el Manicomio de Palencia serán recluídos dos dementes.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corres-

ponda en turno, dos ancianos y tres niños pobres y desamparados, de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 21 de Diciembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

A la Comisión organizadora de la Semana Montañesa en Barcelona y a los diferentes elementos que tomaron parte en ella se les dirigirá entusiasta felicitación por el acierto con que procedieron y por el éxito que alcanzaron.

Se aprueba el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la pro-

vincia correspondientes al mes de Noviembre.

Conceder un plazo de ocho días a los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Campóo de Yuso, Hazas de Cesto y Solórzano para que rindan las cuentas de recaudación en período voluntario del impuesto de Cédulas personales del ejercicio de 1928.

Resolver varias reclamaciones interpuestas por varios contribuyentes de esta capital contra la clasificación con que figuran incluídos en el padrón de Cédulas personales del corriente ejercicio.

Quedó aprobado el plan para la conservación de caminos vecinales durante el año 1930, que asciende a la can-

tidad de 97.173,11 pesetas.

En vista de las certificaciones expedidas por el Ingeniero de la Sección de Vías y obras provinciales, se abonará al Ayuntamiento de Valderredible la cantidad de 9.084,93 pesetas por obras ejecutadas en el camino vecinal de Loma Somera a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, y de 12.470,64 por las del camino de Quintanilla de An a la carretera de Arroyo a Escalada.

Se aprueba una transferencia de crédito de mil pesetas, procedentes del capítulo 2.º, artículo 2.º, que se pasarán al capítulo 1.º, artículo 11, del Presupuesto, a fin de abonar al Club Marítimo de esta capital las dos mil pesetas que se le concedieron en concepto de subvención.

Tomar en consideración, para cuando se ponga en vigor el Presupuesto del año próximo, la petición que dirige el Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Vejorís solicitando una subvención para las obras de conducción de aguas potables a dicho pueblo.

Se hará una tirada de 200 ejemplares, en la imprenta provincial, de la Memoria que han redactado los alumnos de quinto año de la Escuela Provincial de Artes y Oficios, con motivo de su visita a la Exposición de Barcelona.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Admitir la renuncia que del cargo de Médico de guardia interino del Hospital ha presentado D. Agustín Herrerra Illera.

Aprobar las subasta de víveres para los Establecimientos de Beneficencia en el primer semestre del próxímo año, y la de carnes durante el primer trimestre del mismo, adjudicándose el servicio a las proposiciones que resultaron más ventajosas.

Se adquirirá en los comercios de esta capital partidas de juguetes con que se ha de obsequiar a los niños de la Casa de Caridad y Jardín de la Infancia con motivo de la festividad de los Santes Reyes.

Para atender a la lactancia de hij is gemelos, se concedieron socorros a siete padres pobres, de esta provincia.

A petición de sus madres serán entregados dos niños nacidos en la Casa de Maternidad.

Se autoriza al Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos y cinco cajas de leche condensada para las atenciones del Jardín de la Infancia.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corres-

ponda en turno, dos ancianas y un niño pobres y desamparados, de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 27 de Diciembre de 1929

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que, para verificar el pago de diferentes cuentas del actual ejercicio que se hallan en descubierto, sean transferidas a los correspondientes capítulos y artículos las partidas que resulten sobrantes en otros hasta el límite que sea preciso.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cartes, concediéndole nuevos plazos para que pueda satisfacer la deuda que tiene pendiente con esta Corporación provincial.

Autorizar al señor Interventor para que pueda adquirir una máquina de escribir con destino a las oficinas que tiene a su cargo.

Abonar a D. Lorenzo Ingelmo la cantidad de 5.995,39 pesetas por obras ejecutadas en el camino vecinal de La Cocina a Bustriguado, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Conceder un mes de licencia al Aparejador de Obras provinciales, D. Domingo Samperio.

Admitir la renuncia que presenta D. Antonio Velarde Garnica del cargo de Médico de guardia interino del Hospital provincial de San Rafael.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

En el Manicomio de Bermeo ingresará por cuenta de fondos provinciales una demente del Ayuntamiento del Astillero.

Se autorizó al Director facultativo del Hospital para ad quirir varios medicamentos.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, una imposibilitada y tres niños pobres y desamparados, de esta provincia.

Quedar enterada de que ha sido satisfecho el impuesto de Derechos reales por la herencia que dejó en beneficio del Hospital, Casa de Caridad y Hermanitas de los Ancianos Desamparados D. Francisco Sotero González.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente statuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 31 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Francisco Escajadillo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Distrito de Santander

Autorización de nuevo polvorin

El Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado la autorización de empleo del polvorín construído en finca de su propiedad y en el paraje nombrado «San Bartolomé», por el expendedor de explosivos de Torrelavega D. César Campuzano.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 3 de Enero de 1930.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber. Que por D. Ramón Seco Rodríguez, guardia municipal del Exemo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Exemo. Ayuntamiento de Santander, de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos veintinueve, desestimando el recurso de reposición presentado por el recurrente contra acuerdo de la misma Comisión, sobre liquidación de haberes y sueldo que debe disfrutar.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 28 de Diciembre de 1929 — El Presidente, José Santaló.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día primero de Diciembre del próximo año de 1930. Los locales designados son los siguientes:

Ayuntamiento de Laredo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.— La Escuela de niños sita en el callejón de las Monjas, junto a la calle de San Francisco, primera puerta de la izquierda.

Sección número 2.—La Escuela de niñas, sita en la calle de San Martín.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3.— La Escuela de niñas, sita en la calle de Fuente Fresnedo, número 1.

Oficina de Correos para la entrega de pliegos electorales: La de Laredo.

Ayuntamiento de Potes

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela de niños de esta villa, situada en la calle de la Independencia.

Ayuntamiento de Herrerias

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela nacional de niñas del pueblo de Bielva.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela de niños del pueble de Rivero.

Ayuntamiento de Camaleño

Distrito municipal número 1 — Sección número 1 (Camaleño). — La Escuela de niños de Baró.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—La Escuela de niños de Cosgaya.

Ayuntamiento de Lamasón

Distrito municipal único. — Sección única. — La Escuela pública de niños de Sobrelapeña.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

Distrito municipal único. -- Sección única. -- El salón de clases de la Escuela nacional de niños.

Ayuntamiento de Arredondo

Distrito municipal único. — Sección única. — La Escuela de niños, número 1, de este pueblo.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela pública de niños de San Miguel de Aguayo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Distrito municipal número 1. — Sección número 1 (Su). — La Escuela de Vejorís.

Distrito municipal númúro 2.—Sección número 2 (Norte).—La Escuela de Iruz.

Ayuntamiento de Cieza

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela del pueblo de Villayuso.

Ayuntamiento de Soba

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Traslinar).—La Escuela pública del pueblo de La Revilla.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (El Crucero). — La Escuela pública de Hazas, sita en la Molina.

Aynntamiento de Vega de Pas

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Este).—La Escuela nacional de niños, situada en la calle de San Antonio, número 9, bajo.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Oeste).—La Escuela nacional del barrio de La Gurueba.

Estafeta de Correos: La de Vega de Pas.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela de Linares.

Ayuntamiento de Argoños

Distrito municipal único. — Sección única. — El salón de la Escuela de niños, sita en esta villa, Plazuela de D. Pedro Santiuste.

Ayuntamiento de Liendo

Distrito municipal único.—Sección unica.—La Escuela nacional de niños.

Ayuntamiento de Vega de Liebana

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Vega de Liébana).—La Escuela nacional del mismo nombre.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Vada).—La Escuela nacional del mismo nombre.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Distrito municipal único.—Sección número 1 (Soto la Marina).—La Escuela pública de niños de Soto la Marina.

Sección número 2 (Bezana).—La Escuela pública de niños de Bezana.

Ayuntamiento de Tresviso

Distrito municipal único. — Sección única. — La Casa-Escuela mixta de Tresviso.

Ayuntamiento de Santoña

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Norte).—La planta baja de la Casa Consistorial, con entrada independiente.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Sur).

—La Escuela pública de la Plaza de Prim.

Sección número 3.—El edificio de la Plaza de Abastos.

Ayuntamiento de Ruiloba

Distrito municipal único. — Sección única. — La Escuela pública de niños situada en el barrio de la Iglesia.

Estafeta de Correos: La que existe en el término municipal, situada en barrio de Sierra.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Valdecilla).—La Escuela nacional graduada de Valdecilla.

Sección número 2—La Escuela nacional mixta de Hermosa.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3 (Heras).—La Escuela nacional de niños de San Salvador.

Sección número 4.—La Escuela nacional de niños, número 1, de Heras.

Sección número 5.—La Escuela nacional mixta de Santiago.

Ayuntamiento de Noja

Distrito municipal único. — Sección única. — La Escuela nacional de niños.

Ayuntamiento de Rionansa

Distrito municipal único.—Sección única. La Escuela de niños de Puentenansa.

Ayuntamiento de Colindres

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela nacional de niños de la localidad.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Santa María de Cayón).—La Escuela de niños.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Lloreda de Cayón).—La Escuela de niños.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Distrito municipal único. — Sección número 1 (Novales). — La Escuela de niños de Novales.

Sección número 2. — La Escuela de niños de Oreña.

Ayuntamiento de Polanco

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela nacional de niños del barrio de la Iglesia.

Ayuntamiento de Pesaguero

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela unitaria mixta de Pesaguero.

Avuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

Distrito municipal único. — Sección número 1. — La Escuela de niños de Las Rozas.

Sección número 2. - La Escuela de niños de Llano.

Ayuntamiento de Valdeolea

Distrito municipal número 1. - Sección número 1 (Casasola). - La Escuela mixta establecida en Reinosilla.

Distrito municipal número 2. — Sección número 2 (Henestrosas). — La Escuela mixta estable ida en Henestrosas.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Distrito municipal único. — Sección única. — La Escuela de niños sita en este pueblo de Santinrde, calle Carretera estaciones, barrio Venta Nueva, y la estafeta de Correos en el mismo pueblo y calle.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Distrito municipal único. — Sección única. — La Escuela de niños de esta villa.

Ayuntamiento de Arenas

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela pública de niños de Arenas.

Ayuntamiento de Suances

Distrito municipal único. — Sección única. — La Escuela de niños de esta villa, situada en el campo de la iglesia.

Ayuntamiento de Villafufre

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela nacional de niños de San Martín de Villafufre.

Como administración de correos para hacer entrega de los pliegos electorales, se señaló la estafeta o carteria rural de Vega, de este Ayuntamiento, como más próxima.

Ayuntamiento de Polaciones

Distrito municipal único.—Sección única,—La Escuela nacional mixta del pueblo de Lombraña.

Ayuntamiento de Astillero

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Astillero).—La Escuela pública de niñas, planta baja, segundo grado.

Sección número 2.—La Escuela pública o nacional de niños.

Distrito municipal número 2. — Sección número 3 (Guarnizo). — El Colegio de niños sito en el barrio de los Mozos.

Ayuntamiento de Valdáliga

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Treceño).—La Escuela nacional de niños de Treceño.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (La-madrid).—La Escuela de niños de Lamadrid,

Ayuntamiento de Guriezo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Este).—La Escuela pública niños del barrio de El Puente.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Oeste).—La Escuela pública de niñas del barrio de El Puente.

Ayuntamiento de Limpios

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela nacional de niñas.

Ayuntamiento de Los Corrales

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La Escuela nacional de Los Corrales.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2. -La Escuela de niños de Barros.

Ayuntamiento de Molledo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Molledo).—La Escuela pública de niños de Molledo.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Silió.—La Escuela pública de niños de Silió.

Ayuntamiento de Penagos

Distrito municipal único. — Sección número 1 — La Escuela nacional de niños de la Helguera.

Sección número 2.—La Escuela nacional de niñas sita en el mismo punto.

Ayuntamiento de Saro

Distrito municipal único. — Sección única. — La Casa-Escuela de niños del pueblo de Llerana.

Estafeta de Correos o cartería más próxima: La de Vega (Villafufre).

Ayuntamiento de Camargo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Camargo).—La Escuela de niños de Camargo.

Sección número 2 (Escobedo).—La Escuela de niños de Escobedo.

Sección número 3 (Revilla).—La Escuela de niños de Revilla.

Distrito municipal número 2.—Sección número 4 (Maliaño).—La Escuela de niños de Maliaño.

Sección número 5 (Muriedas).—La Escuela de niños de Muriedad.

Distrito municipal número 3.—Sección número 6 (Cacicedo).— La Escuela de niños de Cacicedo.

Sección número 7 (Herrera).—La Escuela de niños de Herrera.

Sección número 8 (Igollo).—La Escuela de niños de Igollo.

Ayıntamiento de Marina de Cudeyo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La Escuela nacional mixta de Rubayo.

Sección número 2.—La Escuela de niños de Elechas, Pedreña.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3.—La Escuela nacional de niños de Setién.

Ayuntamiento de Laredo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La Escuela de niños sita en el callejón de las Monjas, junto a la calle de San Francisco, primera puerta de la izquierda.

Sección número 2.—La Escuela de niñas sita en la calle de San Martín, número 2.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3.—La Escuela de niñas de la calle de Fuente-Fresnedo, número 1.

Oficina de Correos: La de Laredo.

Ayuntamiento de Luena

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La Escuela de niños de San Miguel.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—La Escuela de niños del pueblo de Entrambasmestas.

Ayuntamienio de Cabuérniga

Distrito municipal único. — Sección única. — La Escuela de niños de Terán.

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por el "Ayuntamiento Pleno en sesiones extraordinarias de los días 26 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1929:

Sesión del día 26 de Noviembre, celebra la bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los Tenientes de Alcaldía y Concejales que integran el Pleno, adoptándose los acuerdos siguientes:

Volver sobre un acuerdo por el cual se señalaba preferencia en el concurso para la provisión de la plaza de Médico tocólogo, acordándose proveerla por oposición.

Quedar enterados de la comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil de la Provincia aprobando la clasificación hecha por la Junta municipal de Sanidad de un Médico tocólogo para este Ayuntamiento.

Sesión del día 10 de Diciembre, presidida por el primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, y con asistencia de los miembros que componen el Ayuntamiento Pleno, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem la transferencia de crédito, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, por una cantidad de 26.308 pesetas, dentro del mismo Presupuesto, de unos capítulos a otros.

Ratificar el acuerdo adoptado así bien por la Comisión Permanente de ejecutar por Administración las obras que se precisan para el cimentado del lavadero enclavado en el prado del Matadero.

Fijar el cupo mínimo de consumo de vino para el año actual de 1929, trasladando una certificación del acuerdo a la Administración de Rentas públicas de esta provincia, a los efectos consiguientes.

Torrelavega, 19 de Diciembre de 1929. – V.º B.º, el Alcalde, J. Gutiérrez — El Secretario, Cándido Moreno.

Ayuntamiento de Santoña

Extracto de la sesión subsidiaria de la Comisión Permanente de 24 de Diciembre de 1929:

Preside el Sr. Quintana. Asisten los Sres. Pereda y Medina.

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior y la cuenta de jornales de la semana última.

Del propio modo se acuerda quedar enterados de haberse verificado varios ingresos en la Caja municipal.

Tainbiém quedose enterados de haberse autorizado a doña Juana Herrería el traslado de un estanco y comercio de confitería.

Enterada la Corporación del escrito presentado por don Alberto Crespo, se acuerda designar Comisión que delimite los terrenos de la cantera que expresado Sr. Crespo tiene en explotación, a la de Fomento y señor Arquitecto.

Por unanimidad se acuerda autorizar a la Comisión de Policía para que disponga la confección de un uniforme para el Guardia portero, D. Cayetano Guerrero.

Quedaron aprobados varios informes de las diferentes Comisiones.

Y, por último, la Alcaldía dió cuenta de haberse recibido una carta del señor Alcalde de Lequeitio, agradeciendo el pésame que se le envió con motivo del naufragio del vapor «Reina de los Angeles».

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Mazcuerras

El 25 de Enero de 1930, a las quince, en la casa Ayuntamiento, presidida por el señor Alcalde, se verificará la subasta del arriendo de la recaudación de arbitrios municipales de 1930, cuyo pliego de condiciones se expone en la Secretaría. Los pliegos se admitirán hasta el momento de comenzar el acto. De resultar desierta, se verificará, en las mismas condiciones, el día 28 de Enero de 1930. Si resulta empate, habrá pujas a la llana, por 15 minutos, y si persiste la igualdad, se hará por soneo la adjudicación.

Extracto del pliego de condiciones Franza provisional. 5 por 100, y fianza definitiva, 3000 100; la primera, sobre el tipo de subasta; la segundar sobre el precio del contrato que haya de otorgarse./Thoo de subasta, cinco mil setecientas veinte pesetas, cifarolobal presupuestada. Período, el año natural de 1930

Modelo de proposición: (reintegrada con póliza de 3,60 pesetas). - Den..., vecino de..., acepta el pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación municipal de Mazcuerras en 1930, y ofrece verificarla por el precio de.. pesetas.

Se acompaña cédula personal y resguardo de la fianza provisional hecha.

Mazcuerras, 30 de Diciembre de 1929. - El Alcalde, Isaac Escalante.

Junta vecinal de Luriezo

El día 22 del corriente, bajo la presidedcia de esta Junta vecinal, tendrán lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, las subastas siguientes:

A las 10, de 3 robles fraudulentos del monte «Linares», bajo el tipo de 80 pesetas.

A las 10,45, de 6 robles y 2 hayas de corta fraudulenta de dicho monte, bajo el tipo de 162 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se acompaña a continuación, al que unirán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaría del pueblo interesado el 10 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva que habrán de prestar los rematantes será el 20 por 100 del tipo de adjudicación, sirviendo de base para la subasta las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial», número 107, de 6 de Octubre último.

Luriezo a 2 de Enero de 1930 El Presidente, Victoriano Diez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., y mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... (en letra) por el lote de (clase de árboles) del monte..., del pueblo de....

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal de Brez

Se pone en conocimiento del público que el día dos del próximo mes de Febrero tendrá lugar la subasta de la ejecución de las obras de reforma que habrán de realizarse en la casa-Escuela de obra pía de Brez, conforme al presupuesto aprobado, y hallándose de manifiesto en el lugar destinado a anuncios de la casa Ayuntamiento de Camaleño el pliego de condiciones a que habrá de sujetarse quien resulte en la subasta con la adjudicación de las obras a realizar. Se da un plazo de 30 días.

Brez, 1.º Enero de 1930. - El Patrono, Santiago Campo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Encarnación Rubio Ayarza y Saturnino Alonso Somavilla, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somoriostro, número uno, el día veintidos del próximo Enero. a las dieciséis, para la celebración del juicio de falta por lesiones, en concepto de denunciante y acusado respectivamente, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 27 de Diciembre de 1929.-El Secretario

suplente, Francisco Blanco.

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre reclusión definitiva de la alienada Anastasia Fernández González, natural de Cabezón de Liébana, en este partido, soltera, de 52 años, se emplaza, por término de un mes, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los parientes, desconocidos, de la mencionada enferma, para que se personen, si lo juzgan pertinente, en el mencionado expediente, con el fin de oponerse al mismo o de instar lo que a su derecho conduzca.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido el presente en Potes a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve. - Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal, suplente, del distrito del Este, D. Abdón Peira Miera, ha visto en parte y examinado en su totalidad el precedente juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Francisco Fernández Bañuelos, de diecinueve años de edad, jornalero y vecino que ha sido del barrio de Camarreal, del pueblo de Peñacastillo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta de lesiones causadas a Julián Palacios Morales, mayor de edad, soltero, vendedor de lotería y de esta vecindad, el cual no se mostró parte en el procedimiento ni reclamó indemnización alguna.

«Fallo.—Que debo obsolver y absuelv.o libremente de la falta que ha dado origen al presente pro edimiento, al denunciado Francisco Fernández Bañuelos, declarando de oficio las costas causadas en la tramitación del mismo.-Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma. — Abdón Peira Miera».

Y con el fin de completar la notificación hecha al denunciado, ausente en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula, en Santander a dos de Enero del año de mil novecientos treinta. - El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Luis Ríos, en nombre del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra D. Bernardino Rovira Puente, sobre reclamación de pesetas, se sacan a subasta, por primera vez, y término de veinte días, las fincas embargadas a dicho deudor y que son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa, de suelo a cielo, radicante en Peñacastillo, del Ayuntamiento de Santander, sitio del Castro, sin número de población, que sólo tiene planta baja, y constituye, con el corral, una sola finca, la cual mide, en junto, dos mil setecientos pies cuadrados, o sea 1,95 áreas; linda, por todos los vientos, con terreno de D. Eufrasio Porrúa, hoy de esta pertenencia Sobre dicha casa se ha levantado, en una línea de once metros, un piso alto; posteriormente, y sobre el resto de la casa, en una línea de once metros noventa centímetros, también se ha levantado un piso y reformado el repartido, de nueva construcción, en esta forma: La primera parte del piso levantado consta de planta baja, piso alto y buhardilla de dobles habitaciones a derecha e izquierda, y la segunda parte de la casa del piso levantado últimamente consta también de planta baja y piso alto, de dobles habitaciones a derecha e izquierda, sin reformar, solamente, tres bodegas que se hallan a la parte Norte de la misma casa. Posteriormente, en la segunda parte de la casa correspondiente a la línea de once metros noventa centímetros, y en el lado Norte de la misma, se han levantado dos pisos y dos buhardillas, habitables, a derecha e izquierda, y también se ha aumentado, en la planta baja de esta parte, una vivienda;

2.ª Casa radicante en Peñacastillo, sitio del Castro, edificada al lado Oeste-Sur, de un terreno, a huerto, de tres carros y medio, o sean seis áreas veintinueve centiáreas. La casa señalada con la letra A mide seis metros ochenta centímetros de frente por seis metros ochenta y seis centímetros de fondo, compuesta de planta baja y piso alto, con un terreno para su servicio, al Norte, de un área y dos centiáreas; linda hoy: por el Sur o frente, y Oeste o derecha, entrando, con carretera; Norte, D. Bernardino Rovira, y Este, casa

3.ª Casa señalada con la letra B, en el sitio del Castro, del pueblo de Peñacastillo, compuesta de planta baja, dos pisos y otro abuhardillado, de dobles habitaciones a derecha e izquierda, que mide dieciséis metros de frente por ocho metros cincuenta centímetros de fondo, con un terreno, a la izquierda y espalda, de un área dos centiáreas, que linda, en la actualidad: por su frente o Norte, camino real; derecha, casa señalada con la letra C y terreno de D. Bernardino Rovira; izquierda, José Luis y Antonio Avendaño, y espalda, D. Ber-

Total 96.600

Las personas que se interesen en la adquisición de las aludidas fincas, se presentarán, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Febrero próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, advirtiéndose que se celebrará la subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido avalúo de los bienes.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que hallándose afectas las fincas embargadas a diferentes hipotecas, éstas quedarán subsistentes, y de cargo del comprador, sin destinarse el precio del remate a

su extinción.

Santander a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Sixto Solís.—P. S. M., Luis Escobio.

Luis Gamallo, hijo de padre desconocido y Esolina, natural de Colindres y vecino de Santoña, de 17 años de edad, que se sabe se encontró en prisiones en la cárcel de Santander desde el 6 de Septiembre del corriente año al 14 del mismo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez especial de Marina de Santoña, Comandante de Infantería de Marina D. Domingo de Paúl Goyena, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Santoña, 28 de Diciembre de 1929. — Domingo de Paúl.

Fidel Gascón Rollan, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día veinticinco de Enero próximo, a las dieciséis, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y otro se sigue por lesiones producidas por un automóvil al niño Domingo Monge, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 30 de Diciembre de 1929.—El Secretario

suplente, Francisco Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Santander

Se hace saber a los contribuyentes que, durante todo el mes áctual y los diez primeros días de Febrero, estará abierta la cobranza voluntaria de Inquilinato perteneciente al mes de Diciembre próximo pasado, debiendo participarles que pasado dicho plazo, sin que sean hechas efectivas las cantidades que importen sus recibos, éstos serán cobrados en ejecutiva con los apremios correspondientes.

Santander, 3 de Enero de 1930.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Limpias

-- (300)---

Formada la lista de pobres de este Ayuntamiento con derecho a la asistencia de Médico y botica en el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en la Secreiaría de este Ayuntamiento, por termino de 15 días, desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», a efectos de reclamación.

Limpias a 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, E.

Palacios.

Ayuntamiento de Castañeda

Don Adolfo Fernández Palazuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castañeda,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término en su sesión de 27 del actual, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse, a fin de cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio en el año de 1930, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante el Ayuntamiento los interesados legítimos.

Dado en Castañeda a 31 de Diciembre de 1929.— El Alcalde, Adolfo Fernández.—El Secretario, S. Lozano.

Ayuntamiento de Castañeda

Don Adolfo Fernández Palazuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castañeda,

Hago saber: Que, en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formulars reclamacio ses ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Castañeda a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Habiéndose acordado por la Permanente, en sesión del 1.º de Enero, proponer al Pleno tres transferencias de cré dito con cargo al sobrante en Caja sin aplicación en 31 de Diciembre de 1928, se hace público por término de quince días para las reclamaciones que puedan presentarse (artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal), operaciones que afectan al Presupuesto aprobado para 1930.

Para el capítulo VII, artículo 9.º: suplemento de 235 pesetas.

Para el capítulo VIII, artículo 1.º (4.º): suplemento de 275 pesetas.

Para el capítulo VIIII, artículo 1.º (3.º): habilitación de 375 pesetas.

Mazcuerras, 1.º de Enero de 1930.—El Alcalde, Isaac Escalante.

Habiéndose extraviado la libreta número 12.377 de la serie B de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.